

**DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REFERIDAS AL ESTUDIO DE DISEÑO “CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA PARA NAVEGACIÓN TURÍSTICA RÍO BUENO, REGIÓN DE LOS RÍOS.”**

SANTIAGO,

Resolución DGOP Exenta N° \_\_\_\_\_/

**VISTOS:**

1. La Minuta Técnica de fecha febrero 2021 y de la Dirección de Obras Portuarias, referida al Estudio Diseño “Construcción Infraestructura para Navegación Turística Río Bueno, Región de los Ríos” y los antecedentes territoriales y socioculturales, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígena y la pertinencia de realizar una Consulta Indígena.
2. El Oficio del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, N° 1429, de 18 de marzo 2021, que da respuesta a la solicitud de informe de procedencia de Consulta Indígena, requerida por el Oficio DGOP, N°110 del 24 febrero 2021.
3. Los Oficios DGOP, N°539, de 2018 y N°964 de 2014, sobre Procedencia de Consulta indígena en inversiones MOP.
4. El Convenio N° 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
5. El D.S. N° 66 de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba Reglamento que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
6. El DS N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiente.
7. El Decreto Supremo N° 49, de 2021, del Ministerio de Obras Públicas, que designa al Director General de Obras Públicas.
8. El D.F.L N° 850 de 1997 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del D.F.L. N° 206 de 1960.

**CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.
2. Que, en tal contexto, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos desarrollados, la Consulta indígena, cuando ello fuera procedente.
3. Que, el artículo 14, letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP, otorga al (la) Director (a) General de Obras Publicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquello que le encomienda la ley.
4. Que, mediante Oficio DGOP N°964, DE 2014 – modificado por Oficio DGOP N°539, de 2018 – se estableció un procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, que incluye un Informe de Procedencia de la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

5. Que, en ese contexto, y mediante una Minuta Técnica, de la Dirección de Obras Portuarias, referida al Estudio Diseño “Construcción Infraestructura para Navegación Turística Río Bueno, Región de los Ríos”, teniendo en consideración que la obra se emplazará en una zona que es utilizada por las comunidades indígenas presentes en el territorio para la recolección de plantas medicinales, y lo más importante, para la realización de ceremonias que tienen una directa y fundamental relación con el cauce del río y la vegetación nativa existente en el lugar. El proyecto está emplazado en la ribera del río Bueno. El área de estudio tiene afectación para las comunidades indígenas, porque se utiliza para la realización de ceremonias y recolección de hierbas medicinales por la Lawentuchefe que trabaja en el CESFAM de Río Bueno. El proyecto recoge los requerimientos y necesidades de las comunidades que actualmente utilizan algunos sectores de su área de emplazamiento, revitalizando y poniendo en valor lugares de significación cultural para las comunidades indígenas de la comuna, por lo tanto, mejoran las condiciones de uso y acceso a los recursos naturales, al formalizar los sectores utilizados actualmente
6. Así atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del DS N°66 y, mediante Oficio DGOP N°110 de 24 febrero 2021, se remitió solicitud de procedencia de consulta indígena del proyecto aludido, a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y posteriormente con fecha 18 marzo de 2021 mediante Oficio ORD N° 1429 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, da respuesta a la solicitud de procedencia de consulta indígena, señalando que: *“ es posible vislumbrar posibles cambios en el ejercicio de las tradiciones o costumbres ancestrales de las comunidades indígenas presentes en el área contemplada para la ejecución del proyecto en comento”*
7. Que, teniendo en consideración lo expuesto, es de opinión de esa Subsecretaría que la medida administrativa que aprueba el proyecto de infraestructura en comento, es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS N°66.
8. Que en merito anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales, considera que la Resolución del Ministerio de Obras Públicas que adjudica la ejecución de las obras del Estudio Diseño “Construcción Infraestructura para Navegación Turística Río Bueno, Región de los Ríos”, resulta procedente la realización de un proceso de consulta indígena.

#### RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de Consulta Indígena respecto de la ejecución de las obras referidas al Estudio Diseño “Construcción Infraestructura para Navegación Turística Río Bueno, Región de los Ríos.
2. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Director Nacional de Obras Portuarias, al Director Regional de Obras Portuarias Región de Los Ríos, al Seremi MOP Región de Los Ríos y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Proceso 14780784

